



## **ORDEN DE ROSENBERG RELATIVA A LOS TRABAJOS FORZADOS PARA LOS JUDÍOS DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS**

**16 de Agosto de 1941**

### **Reglamento sobre la introducción del trabajo forzado para la población Judía**

**16 de Agosto de 1941**

Conforme al artículo 08 del edicto del Führer del 17 de julio de 1941 sobre la administración de los territorios del Este recientemente ocupados, ordeno lo siguiente:

Serán sometidos a trabajos forzados los judíos, hombres y mujeres, residentes de los territorios del Este recientemente ocupados, cuya edad oscile entre los 14 años y los 60 años cumplidos.

Para este propósito, los judíos serán agrupados en unidades de trabajo forzado.

#### **Artículo 2**

1) Toda persona que se sustraiga a los trabajos forzados será enviada a prisión.

2) Se podrá imponer la pena de muerte en los casos de conspiración de varias personas para sustraerse de los trabajos forzados, así como en otros casos particularmente graves.

3) Cortes especiales juzgarán estos casos.

El Reichskommissar publicará las órdenes necesarias para la ejecución de este reglamento.

Berlín, 16 de agosto de 1941,

El Ministro del Reich para los territorios ocupados del Este.

Firmado: Rosenberg

---

Archivos de Yad Vashem, O - 4/53 - 1.